

## Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 134.651-2 “N. L., L. Á. s/Queja en causa 101.313 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”

<b>FECHA</b>	26 de septiembre de 2021
<b>ANTECEDENTES</b>	<p>La Sala Primera del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad interpuesto por la Defensora Oficial de instancia en favor de L. Á. N. L. contra la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal N.º 6 del Departamento Judicial de Morón que condenó al mencionado imputado a la pena de siete años de prisión por resultar autor responsable de los delitos de amenazas reiteradas -en ocho oportunidades-, lesiones leves agravadas por haber mantenido una relación de pareja mediando convivencia y abuso sexual con acceso carnal, todo ello mediando violencia de género, todos ellos en concurso real entre sí.</p> <p>Contra esa decisión el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley el cual fue declarado inadmisibile por la Sala revisora del <i>a quo</i>. Frente a ello, el Defensor Adjunto interpuso queja la cual fue declarada admisible por esa Suprema Corte.</p>
<b>CURSO LEGAL PROPUESTO</b>	El Procurador General en intervención que le cupo de conformidad a la vista conferida, entendió que la Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación a favor de L. Á. N. L.
<b>SUMARIOS</b>	<p><b>Queja. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Abuso sexual. Discrepancia del recurrente.</b> El órgano revisor dio respuesta a todos los reclamos allí referidos brindando las razones que lo llevaron a confirmar el pronunciamiento atacado respecto del delito de abuso sexual cuestionado.</p> <p>La parte sólo expresa su opinión personal contraria a lo resuelto en lo que respecta a la aplicación del principio in dubio pro reo, sin adunarle ningún desarrollo que, controvirtiendo todos los fundamentos del fallo, evidencie los agravios invocados.</p> <p><b>Duda.</b> Tiene dicho la Corte -en forma reiterada- que, “...la sentencia de condena solo puede ser el resultado de un convencimiento que esté más allá de toda duda razonable acerca de la responsabilidad del acusado por un hecho punible, no basta la invocación de cualquier versión contrapuesta sobre la fijación de los hechos para objetar el análisis de la prueba a tenor del principio favor rei, si no es posible poner en evidencia que el análisis razonado y detenido de toda la prueba en conjunto tal como ha sido expuesto en el caso por el juzgador- impide alcanzar ese grado de convencimiento, de modo de habilitar a cuestionar esa certeza subjetiva” (cfr. causa P.</p>

133.109, sent. de 21/5/2021, entre muchísimas otras).

La alegada violación al principio antes señalada no trasciende de una dogmática afirmación, en tanto que el recurrente, de la mano de su invocación reitera cuestiones vinculadas con la denunciada revisión aparente y arbitrariedad del fallo de casación en orden a la autoría responsable del imputado, sin que se encuentre esa normativa federal inmediatamente involucrada en los términos que esgrime la defensa.

**Doble instancia.** La decisión del *a quo* cumple con los estándares emergentes del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “Casal”, y de las normas nacionales y supranacionales cuya transgresión se denuncia, en tanto abordó y se expidió sobre los motivos de agravio llevados a su conocimiento sin cortapisas formales y dando una adecuada respuesta circunstanciada a los agravios invocados.